INFORME SECRETARIAL, Marzo 15 de 2022.
En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia para que se sirva proveer Curador Ad Litem para la persona emplazada, le informo igualmente que ya se allegó al expediente el formato del registro nacional de emplazados.

- Ahora, el término para que la persona emplazada compareciera al proceso, transcurrió de la siguiente manera:

- ✓ **Emplazados**

  Diana Marcela Flórez Arroyave: del 23 de noviembre al 14 diciembre de 2021 *(ver anexo 11, cuaderno ppal).*

  Néstor Madrid: del 26 de enero al 15 febrero de 2022 *(ver anexo 14, cuaderno ppal).*

  Heber Arboleda Arias: del 21 de febrero al 11 marzo de 2022 *(ver anexo 19, cuaderno ppal).*

- ✓ La persona emplazada no se hizo presente, a fin de materializar la relación jurídica procesal.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00475
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de esta demandada ejecutiva que promueve la **Fundación de la Mujer Colombia S.A.**, en contra de los señores **Heber Arboleda Arias, Diana Marcela Flórez Arroyave y Néstor Madrid,** se resuelve tener por bien surtido el emplazamiento de los demandados, conforme a la ley, y con base en el artículo 108 del C. G. P.

En consecuencia, el trámite a seguir corresponde a lo señalado en el núm. 7 del artículo 48 ibídem, designándose como curador Ad-Litem de los emplazados señores Heber Arboleda Arias, Diana Marcela Flórez Arroyave y Néstor Madrid, al profesional del derecho Dr. **Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo**, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual y se localiza en la dirección de correo electrónico luisgonzalogutierrez@gmail.com, a quien se le comunicará la designación mediante

oficio, conforme a la ley.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado identificado con la C.C. 10.218.036 y tarjeta profesional No. 39.034, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

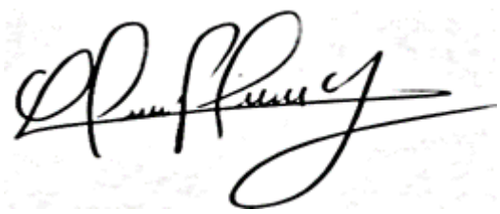

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b79784f8ea2b1b4587bee1905499325b0e9d451c77e94e7bc8b5f7e30e6b46**
Documento generado en 17/03/2022 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica